

de dengue, y probablemente fiebre chikungunya y enfermedad por virus zika, y posteriormente la peste;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 003-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura los supuestos de emergencia sanitaria previstos en los literales a), f) y g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1, 5.6 y 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, a la Dirección Regional de Salud Ancash del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección Regional de Salud Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca y a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo I "Plan de Acción para los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017" y el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción para los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEIRA
Ministra de Salud

1485019-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a GRUPORPP S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 102-2017-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-231102-2016, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28 del 29.12.2015, se aprueban las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en frecuencia modulada para diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima;

Que, con fecha 06.05.2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa GRUPORPP S.A.C., para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay; la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, asimismo, en el citado plan se establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se determinará para cada estación secundaria considerando lo siguiente: i) la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, ii) las características técnicas del sistema irradiante, iii) ubicación de la planta de transmisión, iv) la topografía del terreno y v) la zona de servicio;

Que, de acuerdo al Anexo N° 1 de las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional se establece la relación de localidades y frecuencias en la banda FM a ser autorizadas, estableciéndose para la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de 0.5 KW;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPORPP S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0004-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0004-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa GRUPORPP S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa GRUPORPP S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 236 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 499 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ANTENA YAGUI
Patrón de Radiación	: DIRECCIONAL (101.37° N)
Ganancia del Sistema Irradiante	: 4.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA
Altura del centro de radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Paseo de La República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 39.00" Latitud Sur : 12° 06' 08.00"
Planta Transmisora	: Fundo Nava Manuel Lote San Isidro, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 52' 04.95" Latitud Sur : 12° 13' 42.13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Pachacamac - Lurín - San Fernando - Manchay es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28 dispone que los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2°.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1484535-1

Rectifican errores materiales contenidos en Anexo de la R.V.M. N° 931-2011-MTC/03, mediante la cual se renovaron autorizaciones del servicio de radiodifusión comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 104-2017-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 931-2011-MTC/03 del 11 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de octubre de 2011, se renovaron tres (03) autorizaciones del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), que se detallan en el Anexo que forma parte de la resolución;

Que, mediante Informe N° 0184-2017-MTC/28 del 18 de enero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde emitir una Resolución Viceministerial, rectificando los errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 931-2011-MTC/03;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". A su vez, el numeral 201.2 del citado artículo dispone que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en tal medida, dado el error material incurrido en el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 931-2011-MTC/03, debe procederse a la rectificación de oficio de la citada resolución, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, esto es, una resolución viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 931-2011-MTC/03, de acuerdo al detalle del Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

DICE:

N°	TITULAR	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO RENOVACION	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
		RESOLUCION N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA						
1	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 540-2001-MTC/15.03	20-8-2011	2011-016969	14-4-2011	28-12-2011	CERRO DE PASCO	PASCO	FM	SONORA	COMERCIAL
2	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 793-2001-MTC/15.03	23-11-2011	2011-016958	14-4-2011	26-12-2011	JAEN-BELLAVISTA-LAS PIRIAS	CAJAMARCA	FM	SONORA	COMERCIAL
3	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 456-2006-MTC/03	9-3-2011	2011-010030	4-3-2011	26-12-2011	TRUJILLO	LA LIBERTAD	FM	SONORA	COMERCIAL

DEBE DECIR:

N°	TITULAR	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO RENOVACION	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
		RESOLUCION N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA						
1	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 540-2001-MTC/15.03	2-8-2011	2011-016969	14-4-2011	2-8-2021	CERRO DE PASCO	PASCO	FM	SONORA	COMERCIAL
2	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 793-2001-MTC/15.03	9-10-2011	2011-016958	14-4-2011	9-10-2021	JAEN-BELLAVISTA-LAS PIRIAS	CAJAMARCA	FM	SONORA	COMERCIAL
3	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	R.V.M. N° 456-2006-MTC/03	9-3-2011	2011-010030	4-3-2011	9-3-2021	TRUJILLO	LA LIBERTAD	FM	SONORA	COMERCIAL

1484536-1